

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 122.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 26 del mes de abril último la Real orden siguiente:

Con fecha 17 del actual se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden siguiente:—Aunque entre las contribuciones y ramos señalados en la Real orden circular de 21 de enero último á la direccion general de Contribuciones directas, figura el del 20 por ciento de propios, ha resuelto la Reina advierta á V. E. que esta se ha hecho para que conste solamente el nombre de este impuesto entre los que forman el haber de la Hacienda pública, y el derecho que conserva el Ministerio de mi cargo para entender en lo que dirige relacion con cualquiera proyecto ó medida referente ó modificarle en lo sucesivo; pero que de modo alguno altera semejante

inclusión lo dispuesto en Real orden de 8 de febrero de 1846 en virtud de la cual se recauda el referido impuesto del 20 por 100 de Propios por las dependencias del ministerio de la Gobernacion del Reino, y aplica sus productos á las obligaciones del mismo, dentro de los límites de la ley de presupuestos de este año, disposicion que regirá vigente, mientras cosa en contrario no se acordare; no debiendo en su consecuencia figurar cantidad alguna relativa al impuesto de que se trata en las atas de arqueo ni demas documentos de contabilidad de las oficinas dependientes de este Ministerio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 16 de mayo de 1848.—  
Francisco del Busto.

Número 114.

Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe politico, para el primer remate del arriendo del portazgo de Lerma situado en la carretera de Madrid á Burgos, por el tiempo

de dos años y la cantidad menor admisible de ciento treinta y dos mil trescientos rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno político. Madrid 11 de mayo de 1848.—G. Otero.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la circular que dice asi:*

El ministerio de Hacienda, con fecha 19 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Por el ministerio de Marina se dijo á este de Hacienda en 30 de marzo último lo que sigue:—Al Sr. ministro de Estado digo con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido á consecuencia de la carta del Cónsul de España en Marsella, de 17 de julio de 1846, en la que al participar la llegada á aquel puerto del vapor primer Gaditano, su capitan D. Salvador Guerra, expresaba que este habia hecho en aquella Cancillería la protesta de hallarse el buque haciendo agua en abundancia y con necesidad de pronta carena, por lo cual habia tenido quedar su consentimiento, forzado por las circunstancias, para que entrase en dique, no obstante que de la referida protesta aparecia que el vapor hacia ya agua antes de salir de Barcelona; y por tanto consultaba varias dudas que se le ofrecian para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo. Enterada S. M. de dicha carta y de los dictámenes que sobre el particular han dado la extinguida Junta de Direccion de la Armada y el Consejo Real en pleno, conformándose con la opinion de este último, se ha servido resolver; 1.º Que evidenciándose por el diario de Bitácora del Capitan de vapor primer *Galitano*, que este buque comenzó á hacer agua en el tránsito de Valencia á Barcelona, cuya avería iba en aumento en este último puerto, lo cual demuestra su resolucion de carenarlo en Marsella, contraviniendo á sabiendas, y con plena autorizacion del artículo 5.º de la ley de 28 de octubre de 1837, obligando al Cónsul español á autorizar la carena por no dar lugar á que el buque se estacionara allí sin poder salir á la mar; no debe tolerarse que el perjuicio inferido á la Hacienda pública, privándola de los derechos que habrian

2

devengado los efectos empleados en la carena queden sin resarcimiento; y que para que este se verifique, se prevenga al mencionado Cónsul de España en Marsella que averigüe el valor de aquellos efectos y remita la correspondiente liquidacion á fin de que por su resultado se exijan del indicado Capitan los derechos que habrian devengado á su introduccion en España. 2.º Que respecto á la consulta hecha por el mismo Cónsul acerca de las dudas que se le ofrecian para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo, estando terminante el artículo 5.º de la citada ley, sobre la prohibicion de carenarse los buques españoles en paises extranjeros, fuera de los tres casos que en el mismo artículo se expresan, debe obrar conforme á esta disposicion sin que haya motivo de duda sobre su inteligencia y cumplimiento, á que debe contribuir puntualmente en la parte que le corresponde. 3.º Que como lo ocurrido con el vapor primer *Galitano* manifiesta la facilidad con que se frustra la observancia de la referida ley, pasando los buques españoles á repararse en los puertos extranjeros, sin que para evitarlo se haya tomado hasta el dia medida alguna eficaz, pues que en la expresada ley no se prescriben penas para los contraventores, de lo que resulta que una vez fondeado en puerto extranjero un buque español con avería gruesa que no le permita salir al mar, aun cuando se hubiese manifestado en punto que le permitiese arribar al puerto español, el Cónsul tiene por necesidad que autorizar la reparacion, sin embargo de prohibirla la ley, porque de lo contrario el buque quedaria estacionado definitivamente en el puerto de su arribada á fin de evitar este abuso y para que la ley se cumpla, cuando los Cónsules se vean en la necesidad de permitir la reparacion de los buques españoles fondeados en los puertos extranjeros, no obstante que hubiesen debido hacerla en los de España, se reserven una intervencion rigorosa en todos los gastos que en ella se causen, asi de materiales, como de mano de obra, llevando cuenta formal, de que remitirán copia certificada á este Ministerio, para que por la Comandancia de Marina de la provincia á que corresponda, se exijan al Capitan y al propietario del buque mancomunadamente, los derechos que habrian devengado á su introduccion en España los artículos empleados en su reparacion, reintegrándose su importe á la Hacienda pública; y que ademas se les imponga como pena de la infraccion de la ley, una multa equivalente al duplo de aquellos mismos derechos y á la tercera parte del costo

que haya tenido la mano de obra de la reparacion. 4.º Y por último, que el importe de la multa de la mano de obra se aplique por terceras partes, dos de ellas á la Marina y la otra al Cónsul por via de indemnizacion de vigilancia. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden, para que se sirva expedir las convenientes á fin de que tenga cumplimiento en lo que corresponde á los Cónsules de S. M. en el extranjero. — De la misma Real orden, comunicada por el Sr. ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Y la Direccion lo traslada á V. S. con el propio objeto y á fin de que por el Boletín oficial de esa provincia, se sirva dar toda la publicidad posible á esta disposicion para conocimiento del Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1848. — Aniceto de Alvaro.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, Burgos 6 de mayo de 1848. — Santiago de la Azuela.*

Ya en mi Circular 5 del actual inserta en el Boletín del 9, número 212 escité y llamé á los Ayuntamientos de la provincia haciéndoles ver lo sensible que me seria acordar los apremios si para el día 20 no ingresaban en arcas el importe de la mensualidad de consumos y el 2.º tercio de la contribucion territorial vencido en 1.º del mismo; y como observe hoy con disgusto que son muy pocos los que han llenado tan sagrado como indispensable servicio, he acordado amonestarles por segunda vez y recordarles como una prueba mas de mi deferencia, su exactitud y puntualidad; en inteligencia de que si contra mi esperanza, no alcanzase los resultados que apetezco, esto es, el ingreso en arcas de dichas contribuciones para el día señalado, al siguiente autorizaré los apremios que se me reclamen sin consideracion de ninguna especie, y en este caso podrán culparse á sí mismos los males consiguientes á ellos. Burgos 17 de mayo de 1848. — Santiago de la Azuela.

*La Direccion general de fincas del Estado con fecha 11 de los corrientes me dice lo que sigue.*

Por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: LA REINA, tomando en consideracion lo expuesto por V. E. á este ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia concedida en el Real decreto de 21 de abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de diciembre de 1843; se estienda igualmente para con los que lo sean al ramo de fincas del Estado por rentas, censos, memorias y demas imposiciones, y que esta gracia se haga tambien extensiva á los que por cualquier concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas y que hasta el día no se les haya reclamado el pago por falta de datos, y se presenten á verificarlos dentro del plazo señalado, esceptuandose únicamente los débitos por compra de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos y mayo 15 de 1848. — Santiago de la Azuela.*

## RELATORIA VECANTE en la Audiencia de la Coruña.

El Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña con fecha 28 en abril último ha pasado al de la de esta Capital la comunicacion convocatoria que sigue, á la cual se dá publicidad á los efectos que se dirige.

Jubilado uno de los Relatores de esta Audiencia con la asignacion durante sus dias de la cuarta parte de las utilidades de la Relatoria con que deberá contribuirle la persona que le reemplace, y prevenida la suspension de la convocatoria á la oposicion si hubiese Relatores cesantes en el caso y con, las circunstancias contenidas en la Real orden de 16 de enero último que se conforme con el abono del descuento indicado todo por otra Real orden de 23 de febrero siguiente, ha acordado la sala de Gobierno oficiar á los Sres. Regentes de las Reales Audiencias de la península, con el objeto de saber y llamar por este medio á los Relatores cesantes que reúnan las cualidades aludidas á quienes convenga optar bajo las condiciones espresadas la vacante de este Tribunal, sin perjuicio de que los llamados esten al resultado de lo que se resuelva al proveer el oficio en propiedad acerca de una pension de 3 rs. diarios con que por disposicion de la Audiencia plena contribuia de los productos de la Relatoria el jubilado y por disposicion de la sala de Gobierno continua contribuyendo su sucesor interino á unas huérfanas hijas del antecesor de aquel. Y á fin de que pueda tener el acuerdo cumplido efecto, me dirijo á V. S. esperando se sirva disponer lo conducente á que llegue á noticia de los que se crean con opcion á la vacante; los cuales deberán presentar dentro de 30 dias á contar desde el en que se publique en el Tribunal ó reciban comunicacion del I mandamiento, solicitudes debidamente justificadas en la Secretaria de esta sala de Gobierno con apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo se procederá á la convocatoria para la oposicion. Burgos 8 de mayo de 1848. — Por disposicion de S. Sria. Benigno Fernandez de Castro.

## EL INTENDENTE MILITAR del distrito del ejército de de las Provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á los formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pú-

4  
pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 15 de junio á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerárséle validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que resulten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 6 de mayo de 1848. Pedro de S. Martin. = Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

#### EL INTENDENTE MILITAR del ejército de la Capitanía general Estremadura

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 20 de julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse

y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, dos ó mas iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 17 de abril de 1848. = Joaquin Pedondo. = Dayetano Camate Secretario.

### ANUNCIO

Se arriendan los pastos de la dehesa y monte de Espinosilla, perteneciente al Excmo. Sr. marqués de Valdecarzana. Quien quisiere hacer postura y enterarse de las condiciones, acuda á su apoderado D. Felipe Lanchares en la villa de Astudillo, cuyo remate se verificará el día 11 de Junio á las once de su mañana en dicha villa.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Villayerno, cuya dotacion consiste en 24 fanegas de trigo, 2 de cebada y casa para vivir, sin perjuicio de tratar con el Cura desempeño del cargo de Sacristan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. P. A. D. I. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srio.

En el pueblo de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma, se saca á remate para el día 1.º de Junio próximo el arriendo de un meson perteneciente á los propios del mismo, por espacio de 3 años y que el Ayuntamiento ha graduado en 900 rs. pagados por trimestres.

Tambien se anuncia que si algun Albeitar quisiere ir á dicho pueblo á poner Banco en el citado meson, se le abonará como salario fijo 40 fanegas de trigo por asistir á toda clase de ganado del pueblo y sus granjas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas á dicho Ayuntamiento para el espresado día 1.º de Junio. Las condiciones de ambos anuncios se hallarán de manifesto en la Sala de Ayuntamiento.